

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha se deja constancia que el proceso ejecutivo radicado bajo el numero 19001400300320060024600 fue terminado por haberse decretado desistimiento tácito con auto de fecha 25 de septiembre de 2014 y de la revisión del expediente no se encuentra que se haya tomado nota de embargo de remanentes, de igual manera dicho proceso se encontraba en el archivo central caja 17242 interior 12.

Atentamente

STEPHANY ENRIQUEZ BENAVIDES
ESCRIBIENTE

AUTO No. 333

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CARLOS GARCIA
Demandado:	BEATRIZ SOLEDAD HURTADO y MARTHA LILIANA SALAMANCA
Radicado:	190014003003-2006-00246-00

CONSIDERANDO

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, con memorial por medio del cual la demandante señora BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, solicita al Despacho se le haga entrega de los depósitos judiciales, ya que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a solicitar el desarchivo del proceso de la referencia debido a que se encontraba en el archivo central y en el se puede observar que en dicho proceso se decreto desistimiento tácito mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2014 y se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se realizaron los oficios respectivos ante el pagador del FED de la Secretaria de Educación del Cauca, ya que la medida consistió en el embargo de la medida de salario de las demandadas.

De igual manera, en el expediente electrónico se observa que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022, este Despacho resolvió NO TOMAR nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, debido a que desde el año 2014 el proceso había sido terminado y archivado de manera definitiva.

Posteriormente, se allega memorial por parte de la profesional del derecho GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA quien solicita al Despacho se ABSTENGA de entregar los depósitos judiciales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

que fueron autorizados a la demandada señora BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL mediante auto de fecha 12 de junio de 2022, por cuanto sobre ellos pesa una medida de embargo decretada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y como prueba de ello allega el oficio No. 609 del 12 de febrero de 2022, por medio del cual el Doctor MAURICIO ESCOBAR RIVERA Secretario de ese Despacho informal al Despacho lo siguiente:

“Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial antes denominado Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, ORDENÓ:

DECRETAR EL EMBARGO de los depósitos judiciales: 469180000628801, 469180000631206, 469180000632768, dentro de un proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO CIVIL TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a nombre de CARLOS GARCIA y en contra de BEATRIZ SOLEDAD - HURTADO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 25482267, con radicado 19001400300320060024600 de conformidad con lo establecido en el art. 593 del Código General del Proceso. Ofíciense al Despacho Judicial para que tome nota de la medida y proceda a depositar las sumas de dinero a órdenes de este Juzgado en la cuenta 190012041006 Banco Agrario Suc Popayán, proceso Nro190014003006201500394, de conformidad con lo establecido en el art. 593 del Código General del Proceso; a su vez se insta a la parte interesada se servirá aportar en la brevedad posible constancia de entregada y recibido de los oficios correspondientes.”

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a revisar la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., y en la misma se encontró que efectivamente figuran los siguientes depósitos judiciales a nombre de la señora BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL:

FECHA	DEPOSITO	VALOR
03/12/2021	469180000628801	\$ 630.825,00
06/01/2022	469180000631206	\$ 787.762,00
03/02/2022	469180000632768	\$ 745.775,00
09/03/2022	469180000634859	\$ 600.550,00

Así las cosas y teniendo en cuenta el oficio No. 609 del 12 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se procederá a TOMAR NOTA DEL EMBARGO decretado por ese Despacho dentro del proceso 201500394 y se ordenará la conversión de los depósitos judiciales No. 469180000628801, 469180000631206 y 469180000632768 a ordenes del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad en la cuenta No. 190012041006 del Banco Agrario Sucursal Popayán.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

De igual manera, se procederá a informar al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, que en este proceso existe otro deposito judicial No. 469180000634859 del cual no se hace referencia en la orden de embargo, razón por la cual se procederá a solicitarles se sirva informar si sobre dicho deposito judicial también existe orden de embargo o si puede ser devuelto a la demandada.

Por último, encuentra el Despacho que el oficio informando del levantamiento de la medida de embargo del salario de la señora BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL no tiene firma de recibido y atendiendo que en el año 2021 y 2022 se le han estado haciendo descuentos, se procederá a remitir mediante correo electrónico al señor Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA el oficio de levantamiento de medida que obra en el expediente con el fin de que no se sigan realizando consignaciones a este proceso, en consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega a la demandada BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 25482267 de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago en este proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo decretado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad de los depósitos judiciales No. 469180000628801, 469180000631206 y 469180000632768 para que hagan parte del proceso radicado bajo el número 20150039400.

TERCERO: ORDENAR la conversión de los depósitos judiciales No. 469180000628801 de fecha 03 de diciembre de 2022 por valor de \$ \$ 630.825,00, deposito judicial No. 469180000631206 de fecha 06/01/2022 por valor de \$ 787.762,00, deposito judicial No. 469180000632768 de fecha 03/02/2022 por valor de \$ 745.775,00, que se encuentran en este proceso, con el fin de ser enviados al proceso ejecutivo radicado bajo el número 19001400300620150039400 que cursa en el Juzgado CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA, que serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales N° 190012041006 del Banco Agrario de Colombia proceso en el cual se tomó nota del embargo de dichos depósitos judiciales.

CUARTO: INFORMAR al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que en este proceso existe otro deposito judicial No. 469180000634859 del cual no se hace referencia en la orden de embargo, razón por la cual se procederá a solicitarles se sirva informar si sobre dicho deposito judicial también existe orden de embargo o si puede ser devuelto a la demandada.

QUINTO: REMITIR mediante correo electrónico al señor Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA el oficio de levantamiento de medida que pesaba sobre la señora BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL que obra en el expediente con el fin de que no se sigan realizando consignaciones a este proceso, pues fue terminado desde el año 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB